

gran cosa con esta resolución del Consejo. El manuscrito del abogado Alvarez de Lama carece de todo valor doctrinal, y está redactado con un estilo declamatorio y pedestre. No aprovechó bien el autor su larga experiencia de treinta años de ejercicio profesional ante los Tribunales de la Audiencia de Lima.

Ofrece, sin embargo, un positivo interés histórico como documento a tener en cuenta para el estudio del poder judicial en nuestros territorios coloniales, y esto justifica cumplidamente la exhumación que de él ha hecho, con acierto, el señor Torre Revello.

J. Ots.

JOSÉ M.^a RAMOS Y LOSCERTALES: *Fuero de Jaca* (última redacción.) Universidad de Barcelona. Facultad de Derecho. 1927. XLIV-137 págs.

Con el fin de facilitar el estudio de la legislación navarro-aragonesa de la Edad Media, publica el señor Ramos uno de los ms. —el XF4 de la Real Biblioteca— que contiene el Fuero de Jaca en su última redacción. El autor no se ha propuesto hacer una edición crítica, sino proporcionar un texto claro a los escolares de la Universidad de Barcelona, a quienes va destinado, y reunir materiales para llegar a hacerla algún día, lo mismo que de los Fueros de Navarra y Tudela, cuyas ediciones críticas también prepara el señor Ramos y Loscertales. Tanto más útiles son estas ediciones —que todos esperamos con interés— cuanto que los Fueros de Jaca y Tudela se hallan inéditos (aquél ya no), y el de Navarra está publicado con arreglo a un códice solamente, y no de los mejores.

Al texto precede un prólogo extenso (XLIV págs.), en el que el señor Ramos ofrece unas notas, avance de un estudio que prepara, sobre los orígenes de la legislación navarro-aragonesa. Son interesantes las disquisiciones que hace para precisar el fondo constitutivo del primitivo Fuero de Sobrarbe: la fórmula dada por Mayer (*Zeitschrift der Savigny Stiftung*, Germ. Abt. Bd. XL, págs. 259-260) es imprecisa, y en parte inexacta. Por el análisis de Ramos se ve que, aun capítulos del Fuero de Tudela que invocan el Fuero de Sobrarbe, no siguen las probables prescripciones de éste. Analiza también el problema de las recopilaciones, su fecha, relación que guarda el F. de J. (última redacción) con dos recopilaciones de comienzos del siglo XIII que ha publicado el señor Ramos, y, finalmente, se hace un detenido estudio de las disposiciones penales del F. de J. en relación con las recopilaciones, Fuero de Navarra y demás fueros de la misma familia.

No estudia Ramos las relaciones del F. de J. con el F. G., lo que esperamos haga con la extensión debida en el trabajo que prepara. Por un análisis rápido del texto que publica, nos inclinamos a creer

que el F. de J. ocupa una posición intermedia entre el F. G. y el Fuero de Aragón, sin que podamos precisar si es fuente de ambos o el de Jaca se inspiró en aquéllos. Hay, en efecto, capítulos en los Fueros de Jaca y Aragón que no figuran en el F. G. y viceversa, los hay en el F. de J. y F. G. que no lo están en el F. Aragón. Algunos capítulos de los F. de Jaca y General, al pasar al F. Aragón han sido modificados y mutilados y otros de los F. de Aragón y de Jaca, que transcritos en el F. G. tienen redacción diferente. Esperamos con interés el estudio del señor Ramos, en que se nos aclaren todos los problemas que la filiación de las diferentes compilaciones plantea.

Para sus relaciones con el F. G. es interesante recordar que éste es una compilación hecha en el siglo XIII a base de fueros municipales (Sobrarbe-Tudela, Estella, Jaca y Viguera, principalmente), de disposiciones reales, costumbres y jurisprudencia (fazañas) y otras compilaciones privadas; y que al Fuero de Jaca estuvo aforada Pamplona (desde 1129), que en casos dudosos acudiría a Jaca para obtener la interpretación auténtica del fuero, como lo hacían los de San Sebastián; el mismo código que reproduce Ramos perteneció a un Notario de Pamplona, y en él se copió el Amejoramiento de don Felipe. Juntamente con la ciudad de Pamplona estaban a él aforadas nueve importantes villas de Navarra, según asegura un texto que supongo del siglo XIV. Era, pues, uno de los fueros de mayor aplicación en el reino navarro, y lógico es que al recopilar sus leyes en el F. G. se copiasen muchos de sus capítulos. Algunas de sus disposiciones son genuinamente navarras, p. e., los núms. 9 y 11 que fueron aplicados en 1254 por los Jueces de Emparanzas.

JOSÉ M.^a LACARRA.

LOUIS HALPHEN: *Les barbares, les grandes invasions aux conquêtes turques du XI^e siècle*. París, Alcan, 1926.

El libro que nos ocupa forma parte de una historia general, publicada por Alcan y dirigida por Halphen y Sagnac, que ha de abarcar, en veinte volúmenes, desde las primeras civilizaciones hasta el mundo contemporáneo.

Monsieur Halphen, profesor que ha sido de la Universidad de Burdeos, ahora en París ilustre medievista, admirado en toda Europa e investigador profundo de la época carolingia —no están aún lejanos sus *Etudes critiques sur l'histoire de Charlemagne*—, ha asumido la difícil tarea de resumir en 387 páginas la historia de los comienzos de la Edad Media en Europa. Abren el libro I, de los dos que forman el volumen, las invasiones de los pueblos bárbaros, que desde mediados del siglo IV dan asalto al imperio romano y consuman su ruina en Occidente. Vemos a los bárbaros tomar posesión de las antiguas pro-